



CTCP-10-01352-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-028022

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-965-CONSULTA
Código referencia	O-6-250
Tema	Copropiedades – Políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Una entidad cumplirá los requerimientos de presentación y revelación contenidos en el marco técnico, conforme al grupo en el que haya sido clasificada la copropiedad. Esto sin perjuicio, de que la administración, como responsable de los estados financieros, cuando resulte pertinente, decida elaborar un manual de políticas contables, u otros manuales de procedimientos, que le ayuden a ejercer un mayor control sobre las actividades realizadas por la copropiedad.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Quiero saber con base en que norma se hace claridad a un grupo de consejeros en PH sobre la obligatoriedad de que existan las políticas NIF, ya que uno de ellos menciona que no es necesaria su elaboración.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Las normas de información financiera no exigen la elaboración de un manual de políticas contables, este es un tema que forma parte del sistema de control interno de la entidad, y que en algunos casos podría resultar pertinente y útil para la elaboración de los estados financieros de propósito general de una entidad y para ejercer control en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones, otros eventos y sucesos que afectan a la entidad.

No obstante lo anterior, los 3 marcos normativos emitidos en Colombia, contiene directrices para determinar lo que representa un juego completo de estados financieros, ya sea que se trate de entidades clasificadas en el Grupo 1, 2 o 3, estas normas exigen que se incorpore como parte del informe financiero que se coloca a disposición de los usuarios, en las notas a los estados financieros, un resumen de las políticas contables aplicadas por la entidad y que deben ser consistentes con el marco de información financiera que ha sido aplicado. Esto ayuda a los usuarios a obtener una mejor comprensión de los estados financieros de una entidad y se alinea con los objetivos de generar información que sea útil para que los usuarios tomen decisiones; si se excluyera, este apartado de los estados financieros, ellos no cumplirían el propósito para el cual fueron elaborados.

En conclusión, una entidad cumplirá los requerimientos de presentación y revelación contenidos en el marco técnico, conforme al grupo en el que haya sido clasificada la copropiedad. Esto sin perjuicio, de que la administración, como responsable de los estados financieros, cuando resulte pertinente, decida elaborar un manual de políticas contables, u otros manuales de procedimientos, que le ayuden a ejercer un mayor control sobre las actividades realizadas por la copropiedad.

Tratándose de una copropiedad que ha sido clasificada en el Grupo 3, los requerimientos de lo que representa un juego completo de estados financieros son los contenidos en el párrafo 3.8., el cual indica lo siguiente:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



### **“Conjunto completo de estados financieros**

3.8. Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:

- a. Un estado de situación financiera.
- b. Un estado de resultados.
- c. Notas a los estados financieros. Son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas:
  1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos.
  2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros.
  3. Las primeras notas deben identificar el ente económico, **resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.**
  4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros.

En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos:

1. Ente económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica de la microempresa reportante.
2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información.
3. **Principales políticas y prácticas contables, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro.**
4. Activos y pasivos, clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo con los numerales 4.3 a 4.6.
5. La depreciación acumulada y el deterioro del valor de un activo se deben presentar asociados con el activo respectivo.
6. Clases de ingresos y gastos.
7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere.

Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado de sus operaciones. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En el caso, en que la copropiedad haya sido clasificado en el Grupo 2 o 1, se considerará lo establecido en los anexos 2 o 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

Para terminar, debemos señalar que al Establecer las políticas contables aplicadas por la copropiedad, además de considerar lo establecido en el marco técnico en el que haya sido clasificada la entidad, es de alta importancia tener en cuenta las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros de propósito general y el objetivo o propósito para el que han sido elaborados, los cuales deben ser útiles para tomar decisiones sobre la provisión de recursos a la entidad y para evaluar la gestión de los administradores. Si no se consideran estos elementos, las políticas contables aplicadas por la entidad podrían cumplir los requerimientos de la norma pero no el propósito de los estados financieros.



Finalmente, este Consejo recomienda consultar la Orientación Técnica No. 15 copropiedades de uso residencial o mixto, la cual brinda directrices contables sobre este tipo de entidades, la cual podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones – orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Noviembre del 2018

**1-2018-028022**

Para: **edisonchitiva@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-028275**

GIOVANNI CHITIVA

Asunto: Consulta 2018-965

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-965 O-6-250 Políticas Contables.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varón garcía

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15